

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, la empresa demandada dentro del término contestó la demanda a través de apoderado judicial sin el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 96 del CGP.

Lo anterior para que obre dentro del presente proceso radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00161-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por FC-Mecatrónica S.A.S. contra Imported S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00161-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que Imported S.A.S. a través de su representante legal confirió poder a un abogado para que asuma su representación en las presentes diligencias, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP; en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a Imported S.A.S. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2023, desde la fecha de notificación por estados del presente auto.

Se reconoce personería al profesional del derecho José Fenibar Marín Quiceno, portador de la T.P. n.º 54085-D2 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada en el presente asunto en los términos del poder conferido.

De otro lado, se pudo advertir que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos previstos en artículo 96 del C.G.P.:

1. El apoderado actor a lo largo del escrito de contestación manifestó en los hechos, pretensiones, excepción previa y excepciones de mérito que, la empresa que representa si había repuesto la mayoría de las luminarias objeto

de la garantía, pero en ningún momento establece con claridad y precisión a que número exacto ascendió las luminarias objeto de reposición.

De allí, la parte demandada a través de su apoderado deberá dar claridad a tal situación.

2. Se debe enunciar en la demanda la fecha exacta en la cual Imported S.A.S. le hizo entrega a la empresa demandante de los artículos comprados mediante la factura de compraventa nro. 938 del 12/12/2018, ya que una cosa es la fecha en la cual se crea la factura y otra muy diferente es la fecha en que se hace la entrega real y material de los productos al cliente.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la ley 1480 de 2011.

3. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la contestación de la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de tenerla por no contestada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a a Imported S.A.S. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2023, desde la fecha de notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por FC-Mecatrónica S.A.S. contra Imported S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00161-00.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar la contestación de la demanda so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Fenibar Marín Quiceno, portador de la T.P. n.º 54085-D2 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18ee777f7a5decab3e4c0c94ae436e172de743031ea15cb7aa6803c5d194480**

Documento generado en 07/11/2023 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>